



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO 8976 - - - DE 2020

(28 FEB 2020)

"Por la cual se suspenden términos en todos los trámites administrativos que adelanta la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio"

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 4886 de 2011, la Entidad adelanta procesos de carácter administrativo y jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 121 del Código General del Proceso establece "(...) *En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el Despacho*", precepto legal aplicable a los procesos de naturaleza administrativa por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que conforme a lo anterior, le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

Que el numeral 2 del artículo 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como deber de las autoridades "garantizar atención especial al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio".

Que el numeral 8 del artículo 7 de la norma precitada establece como deber de las autoridades "adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones (...)".

Que se requiere una actualización de la plataforma de gestión documental que soporta al Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI.

Que dicha actualización no permitirá la recepción de documentos a ser presentados por parte de los usuarios durante un periodo de tiempo específico en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como a través de la oficina virtual de la Delegatura para la Propiedad Industrial.

En consecuencia, se hace necesario suspender los términos durante un periodo de tiempo determinado para todos los trámites administrativos que adelanta la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que en esa medida deberá la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación a través de los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, entre otros).

En mérito de lo expuesto,

"Por la cual se suspenden términos en todos los trámites administrativos que adelanta la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Suspender los términos para todos los trámites administrativos que adelanta la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio **durante el 05 y el 06 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO 2. Durante el término señalado en el artículo anterior, no se recibirán documentos para los trámites administrativos en curso, así como solicitudes mediante las cuales se pretendan iniciar nuevos trámites administrativos que sean competencia de la Delegatura para la Propiedad Industrial de la Superintendencia de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO. Lo establecido en el presente artículo no afectará el derecho de prioridad al que se refieren los artículos 9, 10, 11 y 138 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás normas concordantes, así como lo establecido en el artículo 153 de la misma norma en relación con la renovación del registro marcario, cuando las solicitudes correspondientes deban presentarse durante el término señalado en el artículo 1 de la presente resolución, siempre y cuando el usuario presente ante la Superintendencia de Industria y Comercio la solicitud de registro sobre la cual reivindica prioridad o la solicitud de renovación, según corresponda, el primer día hábil luego de vencido dicho término.

ARTÍCULO 3. Ordenar a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales internos y externos de comunicación con los que cuenta la entidad.

ARTÍCULO 4. Ordenar a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 FEB 2020

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.


ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ

Elaboró: Daniel Mor
Revisó: María Lamus
Aprobó: Angélica Acuña / Rocio Soacha